

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



## Resolución de Alcaldía N° 430-2023-MPC-M/A

Macusani, 29 de septiembre del 2023

### VISTOS:

la Opinión Legal N° 188-2023-MPC-M/OGAJ, de fecha 25 de septiembre del 2023; la Resolución de Alcaldía N° 379-2023-MPC-M/A, de fecha 01 de agosto de 2023; Expediente Administrativo N° 9383-2023-MPC-M/TD, de fecha 29 de agosto de 2023, subsanado mediante el Oficio N° 004/TRAYECTOS Y DESTINOS S.A.C. de fecha 04 de septiembre del 2023; el Informe Técnico N° 030-2023/MPC-M/SGTCT/ECG, de fecha 13 de septiembre del 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley”;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé que el estado debe incentivar la libre y leal competencia en el transporte, dirigiendo su atención particularmente a mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos, lo cual concuerda con lo previsto en los artículos 59° y 61° de la Constitución Política del Estado, que disponen: “El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. (...)” y “El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. (...)”, respectivamente;

Que, el numeral 1.1) inciso 1° del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: “Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial”; asimismo, el numeral 1.2) del inciso 1° del artículo 81° de la precitada Ley, dispone que otra de las funciones específicas exclusivas es: “Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.”; concordante con el numeral 1.6) del inciso 1° del artículo 81° de la misma Ley, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: “Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.”; que, a su vez, concuerda con el numeral 1.7) del inciso 1° del artículo 81° de la misma Ley que establece como una función específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: “Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción”;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27189 - Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, textualmente señala: “La presente Ley tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre”; asimismo, la misma Ley en su artículo 3°, en relación a la autorización, dispone que: “El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio”;

Que, el artículo 1° del Reglamento nacional de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece que: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores a tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados”; asimismo, el artículo 2° del mismo cuerpo legal, establece: “El presente reglamento alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores a tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio”;

Que, el artículo 9° de la norma citada en el anterior punto, en relación a las condiciones de acceso y permanencia para prestar el servicio de transporte en vehículos menores a tres (3) ruedas, establece: “El objeto social de las personas jurídicas que prestan el Servicio Especial, contenido en sus correspondientes actos constitutivo, debe indicar, como actividad la dedicación a dicho servicio”;

Que, el artículo 14° del Reglamento nacional de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en relación a los requisitos para obtener el permiso de operación, establece que: “Las personas jurídicas que soliciten permiso de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



operación deberán presentar ante la Municipalidad Distrital Competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, nombre y firma del representante legal, a la cual se adjuntará obligatoriamente lo siguiente: a) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos. b) Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario. c) Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud. d) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal. e) Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por SUNARP. f) Copia simple de certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo ofertado. g) Copia simple del CITV por cada vehículo ofertado, cuando corresponda;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 379-2023-MPC-M/A, de fecha 01 de agosto de 2023, se otorga la renovación de autorización para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros de unidades vehiculares menores motorizadas de categoría L5 (mototaxis) a favor de la "Empresa de Transportes Trayectos y Destinos S.A.C.", por un periodo de dos (02) años, que comprende desde la fecha de emisión de la Resolución de autorización; asimismo, en su artículo segundo se habilita una flota de trece (13) unidades vehiculares menores (mototaxis) con placas de rodaje: 3240-4Z, 9943-DZ, 0603-7Z, 8565-CZ, 5845-5Z, 9884-1 B, 4785-6Z, 9603-HA, 2393-BZ, 0758-8Z, 8730-5Z, 0492-DA y 4869-7Z con una vigencia que será hasta el término del plazo de la autorización;

Que, a través del Expediente Administrativo N° 9383-2023-MPC-M/MTD, de fecha 29 de agosto de 2023, la administrada Juana Puma Huamán en su condición de Sub Gerente de la "Empresa de Transportes Trayectoria y Destinos S.A.C.", solicita incremento de flota vehicular para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros de unidades vehiculares menores motorizados. para lo cual adjunta los siguientes documentos: a) Copia de la Resolución de Alcaldía N° 379-2023-MPC-M/A b) Copia de Tarjeta de Identificación vehicular, c) Copia del SOAT o AFOCAT vigente, d) Copia de Licencia de Conducir, e) Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, f) Copia de Certificado de Inspección Técnica Vehicular, g) Declaración Jurada de libre Infracción, h) Contrato de Locación a Favor de la Empresa y i) Indicación de N°00058872023 de recibo de pago de derecho tramitación y pago por Transporte Público y mediante el Oficio N°004/TRAYECTOS Y DESTINOS S.A.C., de fecha 04 setiembre del 2023, la Sub Gerente de la "Empresa de Transportes Trayectoria y Destinos S.A.C.", subsana las observaciones respectivamente;

Que, conforme se aprecia del Informe Técnico N° 030-2023/MPC-M/SGTC/ECG, de fecha 13 de setiembre del 2023, el Sub Gerente de Transportes y Circulación Terrestre, previa revisión y/o verificación de los documentos presentados en relación a la solicitud de incremento de unidades vehiculares menores para prestar el servicio de transporte en mototaxis presentado por la "Empresa de Transportes Trayectos y Destinos S.A.C" indica que cumple con los requisitos exigido; por lo tanto, dicha oficina opina técnicamente que se declare procedente dicha solicitud;

Que, mediante Opinión Legal N° 188-2023-MPC-M/OGAJ, de fecha 25 de setiembre del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que es Procedente el incremento de trece (13) unidades vehiculares menores motorizados de la categoría L5 a la flota vehicular habilitada (mototaxis) de la "Empresa de Transportes Trayectos y Destinos S.A.C", solicitado por la administrada Juana Puma Huaman, en su condición de Subgerente de la referida empresa de transporte, asimismo se Habilita a una flota de trece (13) unidades vehiculares menores (mototaxis) con placas de rodaje: 3240-4Z, 9943-DZ, 0603-7Z, 8565-CZ, 5845-5Z, 9884-1B, 4785-6Z, 9603-HA, 2393-BZ, 0758-8Z, 8730-5Z, 0492-DA y 4869-7Z, a favor de la "Empresa de Transportes Trayectos y Destinos S.A.C" para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de la categoría L5 (mototaxis) en el ámbito urbano de la ciudad de Macusani, provincia de Carabaya – Puno, con una vigencia que será hasta el término del plazo de la autorización otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 379-2023-MPC-M/A., de fecha 01 de agosto del 2023, (...);

Que, de la revisión integral del expediente, se aprecia que la "Empresa de Transportes Trayectos y Destinos S.A.C" cuenta con autorización para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en unidades vehiculares motorizados de la categoría L5 (mototaxis), según la Resolución de Alcaldía N° 379-2023-MPC-M/A; asimismo, es necesario señalar que, al no haberse previsto requisitos específicos para el trámite de incremento de unidades vehiculares menores (mototaxis), corresponde exigir los requisitos previstos en el literal d), e), f) y g) del artículo 14° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, por cuanto los demás requisitos de dicho artículo son propios del trámite de autorización para prestar el servicio de transporte público especial de personas en mototaxis; en tal sentido, contando con el informe técnico favorable de la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Terrestre y habiendo cumplido el administrado con a adjuntar a su trámite los requisitos señalados en el literal d), e), f) y g) del artículo 14° de la referida norma, es viable autorizar el incremento de trece (13) unidades vehiculares menores (mototaxis) con placa de rodaje: 3240-4Z, 9943-DZ, 0603-7Z, 8565-CZ, 5845-5Z, 9884-1B, 4785-6Z, 9603-HA, 2393-BZ, 0758-8Z, 8730-5Z, 0492-DA y 4869-7Z, a favor de la "Empresa de Transportes Trayectos y Destinos S.A.C", por el mismo periodo de vigencia de la resolución que otorga la autorización a dicha empresa;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del título



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



preliminar, numeral 1.7 el "Principio de Presunción de veracidad", concordante con el artículo 42° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que **han sido debidamente verificados por sus emisores**; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- AUTORIZAR**, el incremento de **TRECE (13) UNIDADES VEHICULARES MENORES MOTORIZADOS DE LA CATEGORÍA L5** a la flota vehicular habilitada (mototaxis) de la "Empresa de Transportes Trayectos y Destinos S.A.C.", solicitado por la administrada Juana Puma Huamán, en su condición de Subgerente General de la referida empresa de transportes.

**Artículo 2°.- HABILITAR**, a una flota de trece (13) unidades vehiculares menores (mototaxis) con placas de rodaje: 3240-4Z, 9943-DZ, 0603-7Z, 8565-CZ, 5845-5Z, 9884-1B, 4785-6Z, 9603-HA, 2393-BZ, 0758-8Z, 8730-5Z, 0492-DA y 4869-7Z, a favor de la "Empresa de Transportes Trayectos y Destinos S.A.C" para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de la categoría L5 en el ámbito urbano de la Ciudad de Macusani, Provincia de Carabaya – Puno, con una vigencia que será hasta el término del plazo de la autorización otorgada mediante **Resolución de Alcaldía N° 379-2023-MPC-M/A.**, de fecha **01 de agosto del 2023**, conforme al detalle que contiene el siguiente cuadro:

N°	PLACA	CATEGORÍA	MARCA	MODELO	COLOR
1	3240-4Z	L5	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T R	AZUL
2	9943-DZ	L5	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T R	AZUL BLANCO
3	0603-7Z	L5	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T R	AZUL
4	8565-CZ	L5	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T R	AZUL
5	5845-5Z	L5	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T R	AZUL
6	9884-1B	L5	TVS	TVS KING GS	ROJO
7	4785-6Z	L5	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T R	AZUL BLANCO NEGRO
8	9603-HA	L5	TVS	TVS KING GS	AZUL
9	2393-BZ	L5	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T R	AZUL
10	0758-8Z	L5	ROY	FAMA	AZUL BLANCO
11	8730-5Z	L5	TVS	TVS KING GS	AZUL
12	0492-DA	L5	TVS	TVS KING LS	ROJO
13	4869-7Z	L5	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T R	AZUL

**Artículo 3°.- ENCÁRGUESE**, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Comercial, Turismo y Transportes, realice los trámites de emisión de las Tarjetas Única de Circulación (TUC) que correspondan **únicamente a la unidad vehicular habilitadas** en el artículo 1°, una vez cumplidas las condiciones previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, Sub Gerencia de Desarrollo Comercial, Turismo y Transportes, para su conocimiento y cumplimiento; así mismo, **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA  
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 01699241

Arch./C.C.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario  
Sub Gerencia de Desarrollo Comercial, Turismo y Transportes.  
Administrado  
Registro N° 799-2023-OGACyGD